



Exp N.º 035 del 7 de marzo de 2024  
Infracción



NO - 0218

13 ABR 2026

## RESOLUCIÓN N.º

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0147 del 20 de marzo de 2024, se impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo del material vegetal incautado, el cual consta de tres metros cúbicos (3 m<sup>3</sup>) de madera de las especies Guayacán (*Bulnesia arborea*), y Teca (*Tectona grandis*), transformados en 17 rollizas, y se ordenó abrir indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por el aprovechamiento forestal sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, por lo cual, se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

*“**SOLICÍTESELE** al concesionario Autopistas de la sabana S.A.S., se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que realizó la tala de tres (3) metros cúbicos de madera de las especies Guayacán (*Bulnesia arborea*) y Teca (*Tectona grandis*) transformadas en 17 rollizas, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles.”*

Que, transcurrido los 6 meses no fue posible obtener información adicional que permitiera identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0964 del 13 de noviembre de 2024, se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 0147 del 20 de marzo de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante Auto No. 0147 del 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL PRODUCTO FORESTAL** consistente en tres metros cúbicos (3 m<sup>3</sup>) de madera de las especies Guayacán (*Bulnesia arborea*) y Teca (*Tectona grandis*) transformado en 17 rollizas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 0964 del 13 de noviembre de 2024, se suscribió el convenio interadministrativo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 035 del 7 de marzo de 2024  
Infracción



Ambiente

NO - 0218

13 ABR 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No. 008 de 2025, entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, del municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 31 a 32 obra acta de entrega donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, del municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 035 del 7 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,


**RESUELVE**

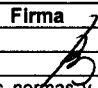
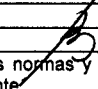
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 035 del 7 de marzo de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co